



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-59933838- -APN-DR#CNDC

VISTO el Expediente N° EX-2020-59933838- -APN-DR#CNDC y su acumulado Expediente N° EX-2017-17644576- -APN-DDYME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6 a 16 y 58 de dicha ley.

Que, con fecha 25 de julio de 2017 fue notificada la operación que dio origen al expediente de la referencia, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de la firma THE BRINK'S COMPANY a través de su subsidiaria BRINK'S ARGENTINA S.A. sobre la empresa MACO TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.A. mediante la compra del CIEN POR CIENTO (100%) de sus acciones, que se encontraban en manos del señor Adolfo Rubén MATEUS (M.I. N° 8.521.007).

Que, posteriormente, el día 18 de agosto de 2017 se notificó ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la segunda operación que dio origen al Expediente N° EX-2017-17644576- -APN-DDYME#MP, caratulado "CONC. 1500- BRINK'S ARGENTINA S.A., MIGUEL ANGEL MILANO Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156", la cual consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de la firma THE BRINK'S COMPANY a través de su subsidiaria argentina sobre la empresa MACO LITORAL S.A. mediante la compra del CIEN POR CIENTO (100%) de sus acciones, que se encontraban en manos de los señores Miguel Ángel MILANO (M.I. N° 13.449.951), Marcelo Adrián MILANO (M.I. N° 16.218.585) y Adolfo Rubén MATEUS.

Que con fecha 30 de julio de 2021, la citada Comisión Nacional emitió el Dictamen de conformidad con lo

establecido en el Artículo 13, inciso b), de la Ley N° 25.156 aconsejándole a la entonces señora Secretaria de Comercio Interior: “a) Subordinar la operación notificada consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de THE BRINK’S COMPANY a través de su subsidiaria BRINK’S ARGENTINA S.A. sobre las empresas MACO TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.A. y MACO LITORAL S.A., al cumplimiento del compromiso de desinversión que se detalla como Anexo II (versión confidencial) reservando este último en la Dirección de Registro, cuya versión no confidencial forma parte de este Dictamen como Anexo I, con las aclaraciones realizadas por esta CNDC en el punto 259, 277, 278 y Anexo II del presente Dictamen y a la reducción, dentro del plazo de (6) SEIS meses de emitida la Resolución respectiva, del plazo establecido en las Cláusulas 11.4 No Competencia, y 11.5 Prohibición de contratación que surgen de los términos y condiciones de la Oferta de Compraventa de Acciones, a un máximo de (2) DOS años a contar desde la fecha de cierre de la operación notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso b) de la Ley 25.156; b) Establecer que en el plazo máximo de SEIS (6) meses las partes deberán acreditar la modificación de las Cláusulas 11.4 No Competencia, y 11.5 Prohibición de contratación que surgen de los términos y condiciones de la Oferta de Compraventa de Acciones, conforme los parámetros establecidos en el punto anterior”.

Que el mencionado Anexo I (el “Compromiso”) establece en su Apartado A - Compromiso Estructural que “1. Dentro de los seis (6) meses de emitido el dictamen, las partes se comprometen a relocalizar veinte (20) camiones operativos en el AMBA en otras áreas geográficas de la República Argentina. Dichos camiones deberán ser ubicados en áreas geográficas en las cuales preste servicios PROSEGUR. 2. En un plazo máximo de dieciocho (18) meses de emitido el dictamen, las partes se comprometen a vender (i) cuarenta (40) camiones que se deducirán de su flota existente en el AMBA; y (ii) un (1) camión que se deducirá de su flota existente en Mar del Plata. En todos los casos, el adquirente deberá ser una empresa registrada en la ANMAC, exceptuando PROSEGUR. 3. En un plazo máximo de doce (12) meses de emitido el dictamen, las partes deberán sacar de circulación del AMBA un total de veinte (20) camiones (del total de cuarenta (40) camiones comprometidos), menos los que hayan vendido hasta esa fecha. Dichos camiones deberán permanecer al cuidado de BRINKS en un lugar físico a determinar ubicado en el AMBA a ser informado a la CNDC. 4. A los dieciocho (18) meses de emitido el dictamen, las empresas deberán sacar de circulación del AMBA otro total de veinte (20) camiones (del total de cuarenta (40) camiones comprometidos). En caso de haber cedido en este plazo una suma superior a 20 camiones, pero inferior a 40 camiones, deberán sacar de circulación la diferencia resultante. Dichos camiones deberán permanecer al cuidado de BRINKS en un lugar físico a determinar ubicado en el AMBA a ser informado a la CNDC”.

Que, por otra parte, en lo que respecta al Apartado B - Compromiso Conductual, el mismo establece que “ 1. Desde la emisión del dictamen y hasta la finalización del compromiso las partes – a los efectos de exponer la evolución del mercado, de monitorear los valores de la oferta existente y mantener la competitividad y la presencia de precios competitivos– reportarán a la CNDC cada seis (6) meses (i) la escala de precios informada y publicada por BRINKS por ante el Banco Central de la República Argentina; (ii) el estado de cumplimiento de los compromisos de desinversión, incluyendo las ofertas recibidas, las unidades vendidas y las unidades pendientes; y (iii) la documentación y base de datos necesaria para que la CNDC verifique la trazabilidad de los camiones que circulan en el AMBA y Mar del Plata”.

Que mediante la Resolución N° 807 de fecha 10 de agosto de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, consideró como parte integrante el dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las partes presentaron CUATRO (4) reportes semestrales con relación al cumplimiento del compromiso.

Que, en oportunidad de acompañar el Primer Reporte Semestral, las partes acompañaron como Anexo I el listado de camiones operativos de la flota del AMBA que habían sido relocalizados en las zonas geográficas en las que presta servicios PROSEGUR, por lo que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que dieron cumplimiento de esta manera con el punto 1 del Compromiso, de forma acabada.

Que en dicha oportunidad también acompañaron copia de las notas enviadas a los vendedores, de donde surge que la firma BRINK'S ARGENTINA S.A. les notifica que, como única entidad beneficiada de lo estipulado en las Cláusulas 11.4 No Competencia y 11.5 Prohibición de contratación que surgen de los términos y condiciones de la Oferta de Compraventa de Acciones, ha decidido unilateralmente renunciar a lo allí establecido, quedando las mismas sin efecto con fechas 18 de julio de 2019 y 14 de agosto de 2019, respectivamente, considerando la referida Comisión Nacional que dieron cumplimiento así con el punto b) ordenando mediante dictamen de la citada Comisión Nacional y Artículo 2° de la Resolución N° 807/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que en relación con el Compromiso Conductual, que consiste en reportar cada SEIS (6) meses: (i) la escala de precios informada y publicada por BRINK'S ARGENTINA S.A. ante el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; (ii) el estado de cumplimiento de los compromisos de desinversión, incluyendo las ofertas recibidas, las unidades vendidas y las unidades pendientes; y (iii) la documentación y base de datos necesaria para que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA verifique la trazabilidad de los camiones que circulan en el AMBA y Mar del Plata, la referida Comisión Nacional indicó que las partes han cumplido con la entrega de esta información en todos sus reportes.

Que, en cuanto al compromiso de informar la escala de precios, la firma BRINK'S ARGENTINA S.A. acompañó en cada uno de los reportes el esquema tarifario presentado ante el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el cual muestra los precios nominales mínimos y máximos de los distintos ítems que componen la tarifa final (transporte terrestre/aéreo, custodia, atesoramiento, recuento y clasificación, precio por km, etcétera), así como la tasa variable cobrada sobre el monto transportado, lo cual, en conjunto, brinda información para que los clientes evalúen la pertinencia de los precios efectivamente cobrados.

Que la referida Comisión Nacional señaló que lo presentado en los sucesivos reportes no arroja preocupación alguna desde el punto de vista del comportamiento del mercado, y cabe destacar que tampoco se recibieron denuncias que señalen la existencia de precios distintos a un escenario de competencia.

Que, en oportunidad de presentar el Segundo Reporte Semestral, las partes acompañaron como Anexo II un listado con los camiones operativos de la flota de AMBA y Mar del Plata, indicando cuales fueron desinvertidos, especificando si habían sido vendidos o sacados de circulación, en este último caso indicando el lugar físico en el cual los mismos permanecían al guardado y cuidado de la firma BRINK'S ARGENTINA S.A.

Que del mencionado listado, la referida Comisión Nacional informó que surge que para dicha fecha DIECISEIS (16) camiones habían sido vendidos: SEIS (6) camiones a la empresa BACAR TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.A. – incluido el camión comprometido para Mar del Plata- y DIEZ (10) camiones a la empresa GREEN ARMOR CAUDALES S.A.; y otros CINCO (5) habían sido sacados de circulación quedando bajo la guarda y cuidado de la firma BRINK'S ARGENTINA S.A. en un depósito ubicado en Carlos Pellegrini 3946, Valentín Alsina, Lanús, Provincia de BUENOS AIRES (Curtiembre / Rivera Park).

Que de lo antedicho la referida Comisión Nacional señaló que surge que, con la desinversión de VEINTIÚN (21) camiones, las partes han dado cumplimiento al punto 3 del Compromiso.

Que, en ocasión de presentar el Tercer Reporte Semestral, las partes acompañaron nuevo listado de camiones que refleja el estado de la desinversión como Anexo II, del cual surge que finalmente los CUARENTA Y UN (41) camiones comprometidos habían sido sacados de circulación, menos los DIECISEIS (16) camiones que ya habían sido vendidos a las empresas BACAR TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.A. y GREEN ARMOR CAUDALES S.A., y de esta manera, la referida Comisión Nacional, señaló que las partes dieron cumplimiento con el punto 4 del Compromiso.

Que, posteriormente, y previo a la presentación del Cuarto Reporte Semestral, el día 21 de marzo de 2023 las partes hicieron una presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA informando que —con fecha 16 de marzo de 2023— habían procedido a la venta de los VEINTICINCO (25) camiones restantes a la firma GREEN ARMOR CAUDALES S.A., lo que, junto con los DIECISEIS (16) camiones anteriores, da un total de CUARENTA Y UN (41) camiones comprometidos.

Que, en dicha oportunidad, las partes acompañaron como Anexo I la Oferta realizada por la firma GREEN ARMOR CAUDALES S.A. y su posterior aceptación, por lo que la referida Comisión Nacional consideró que se está dando de esta manera cumplimiento con el punto 2 del Compromiso.

Que, asimismo, informaron que los documentos relativos a las autorizaciones emitidas respecto de la transferencia de la tenencia por la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC), serían oportunamente acompañadas en el plazo de QUINCE (15) días hábiles desde su emisión.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA le ha requerido a las partes en diversas oportunidades que acompañen la documentación correspondiente que acredite las transferencias de las titularidades por AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS(ANMAC), y las partes, de acuerdo a lo señalado por la referida Comisión Nacional, han ido presentando de manera paulatina la documentación acreditante frente a citada Agencia Nacional de las unidades transferidas, sobre las cuales han obtenido las respectivas acreditaciones de dicho organismo.

Que, a la fecha de la presentación del Cuarto Reporte Semestral, las partes se refirieron al Anexo II, acompañado con fecha 2 de mayo de 2023, de donde surgía el estado de los trámites ante AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS(ANMAC), indicando que hasta ese momento se habían obtenido CATORCE (14) transferencias acreditadas ante el mencionado Organismo; e informaron que se encontraban realizando los trámites ante el REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (ANMAC), para poder avanzar con las autorizaciones de las transferencias realizadas ante la mencionada Agencia Nacional.

Que con fecha 15 de septiembre de 2023, las partes realizaron una presentación espontánea ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA manifestando que el compromiso se encontraba cumplido dado que a la fecha los CUARENTA Y UN (41) camiones comprometidos habían sido vendidos, y ya se habían realizado todos los trámites necesarios por ante el REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.

Que en dicha oportunidad la firma BRINK´S ARGENTINA S.A. informó que los trámites ante AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS estaban a cargo de la parte compradora y escapaban a su control, y en tal sentido, y dado que, a su criterio, la firma BRINK´S ARGENTINA S.A. había cumplido con todas las obligaciones que estaban bajo su control, solicitaron que se tenga por cumplido el compromiso y se autorice la operación bajo los términos del Artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156.

Que, sin perjuicio lo manifestado por la firma BRINK´S ARGENTINA S.A., la COMISIÓN NACIONAL DE

DEFENSA DE LA COMPETENCIA con fecha 2 de noviembre de 2023 le recordó que “en virtud de lo establecido en el Dictamen emitido por esta CNDC N.º IF-2021- 69026851-APN-CNDC#MDP de fecha 30 de julio de 2021 que indica en el punto 279: (...) Sin perjuicio de las medidas de carácter conductual ofrecidas en el compromiso, esta CNDC podrá solicitar a las partes que acompañen copia debidamente certificada del documento a través del cual instrumenten la cesión de cada uno de los camiones. A su vez, deberán presentar, en caso que corresponda, copia de todas aquellas autorizaciones que la ANMAC y el BCRA requieran para realizar dicha cesión, de dónde surja la efectiva autorización de dichos organismos, como así también los datos del nuevo titular...”, y le solicitó acompañar la documentación que acredite las autorizaciones pendientes ante la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS en un plazo de VEINTE (20) días hábiles.

Que el día 1º de diciembre de 2023, la firma BRINK´S ARGENTINA S.A. presentó como Anexo I, las constancias de inicio de trámite realizados ante la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS(ANMAC) sobre VEINTE (20) camiones de los VEINTICINCO (25) faltantes, aclarando que en relación a los CINCO (5) restantes aún no se había iniciado el trámite ante AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, dado que no se habían retirado los títulos de propiedad del REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.

Que, seguidamente, el día 21 de febrero de 2024 las partes actualizaron la información presentada en el aparatado anterior, acompañando como Anexo I copia de las autorizaciones obtenidas de la mencionada Agencia Nacional a favor de la firma GREEN ARMOR CAUDALES S.A., respecto de DIECINUEVE (19) unidades sobre las cuales se había iniciado el trámite, e informaron que respecto de SIETE (7) unidades identificadas con número de patente SVT299, CJS560, BMN431, DLZ576, HUD128, SJK220 y BUX638, la firma GREEN ARMOR CAUDALES S.A. había extraviado las tenencias originales de la firma BRINK´S ARGENTINA S.A. por lo que, con fecha 18 de febrero de 2024, la empresa había procedido a realizar las denuncias de extravío correspondientes, aclarando que dichas tenencias son necesarias para gestionar los trámites ante dicha Agencia Nacional.

Que, posteriormente, el día 14 de marzo de 2024 la firma BRINK´S ARGENTINA S.A. realizó una nueva presentación actualizando lo informado, indicando que respecto de las unidades identificadas con número SJK220 y BUX638 se acompañaba las correspondientes denuncias de extravío, agregando que dichas tenencias originales son necesarias para gestionar el trámite de inscripción ante AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que, asimismo, informaron que respecto de las unidades identificadas con número DLZ576 y HUD128 se inició el trámite ante la citada Agencia Nacional, paso previo a la emisión de las tenencias definitivas y que a su vez la firma GREEN ARMOR CAUDALES S.A. había obtenido las tenencias definitivas sobre las unidades identificadas con número CJS560, SVT299 y BMN431.

Que, a marzo de 2024 restaban presentar únicamente DOS (2) certificados de AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS que acrediten las tenencias a favor de la firma GREEN ARMOR CAUDALES S.A.

Que, con fecha 25 de noviembre de 2024, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA requirió a la firma BRINK´S ARGENTINA S.A. que actualizara el estado de trámite de aquellas unidades faltantes transferidas a la firma GREEN ARMOR CAUDALES S.A.

Que el 9 de diciembre de 2024, BRINK´S ARGENTINA S.A. acompañó la tenencia emitida por la AGENCIA

NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS respecto de las unidades identificadas con número HUD128, DUN 889 y DQQ370, e informó que respecto a la unidad identificada con el número DLZ576, la ANMAC aún no ha emitido la tenencia definitiva encontrándose la misma en trámite bajo número 001 2024 000327, y finalmente en relación con las unidades identificadas con número SJK220 y BUX638 respecto de las cuales se informó el extravío de las tenencias originales de la firma BRINK'S ARGENTINA S.A. en la presentación del 14 de marzo de 2024, informaron que al momento GREEN ARMOR CAUDALES S.A. no ha iniciado los trámites de registración pendientes en la citada Agencia Nacional, teniendo previsto hacerlo a la brevedad.

Que tal y como explicó la firma BRINK'S ARGENTINA S.A. en su presentación de fecha 26 de octubre de 2023, en la práctica es la firma GREEN ARMOR CAUDALES S.A. quien lleva a cabo junto con un gestor la tramitación y obtención de las autorizaciones ante la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, por lo que la firma BRINK'S ARGENTINA S.A. no tiene injerencia sobre el gestor ni sobre el proceso de obtención de autorizaciones, y es quien luego presenta la documentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dado que, lógicamente, es la única autorizada para intervenir, es parte y tiene acceso al expediente.

Que, de conformidad con la información y documentación obrante en autos, la referida Comisión Nacional indicó que queda acreditado que la firma BRINK'S ARGENTINA S.A. vendió los CUARENTA Y UN (41) camiones comprometidos y que de ellos resta obtener DOS (2) autorizaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS respecto de las DOS (2) unidades sobre las cuales se acompañó la denuncia de extravío de las tenencias originales de BRINK'S ARGENTINA S.A.

Que la referida Comisión Nacional señaló que no obstante lo dispuesto en el dictamen IF-2021-69026851-APN-CNDC#MDP ya citado, lo cierto es que la venta de la totalidad de los camiones comprometidos se encuentra acreditada.

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional indicó que corresponde resaltar que la firma BRINK'S ARGENTINA S.A. ha demostrado realizar sus mejores esfuerzos en conseguir las autorizaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS sobre las unidades transferidas, cuando lo cierto es que el proceso de trámite ante dicho organismo se encuentra en manos de la empresa adquirente, es decir la firma GREEN ARMOR CAUDALES S.A.

Que la referida Comisión Nacional señaló que el hecho de que la adquirente haya extraviado las autorizaciones originales de las DOS 2) unidades restantes escapa a la responsabilidad de la firma BRINK'S ARGENTINA S.A.

Que en virtud de lo mencionado y teniendo en consideración toda la información y documentación aportada por la firma BRINK'S ARGENTINA S.A. a lo largo del proceso de seguimiento de cumplimiento, la citada Comisión Nacional considera que el Compromiso se encuentra cumplido.

Que, por lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que las partes han dado cumplimiento al compromiso oportunamente establecido y, en consecuencia, la operación de concentración económica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 19 de diciembre de 2024 correspondiente a la "CONC. 1490", en el cual recomendó al señor Secretario de Industria y Comercio a autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre las firmas MACO TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.A. y

MACO LITORAL S.A. por parte de la firma THE BRINK'S COMPANY, a través de su subsidiaria la firma BRINK'S ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a), de la Ley N° 25.156.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en el Decreto N°480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre las firmas MACO TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.A. y MACO LITORAL S.A. por parte de la firma THE BRINK'S COMPANY, a través de su subsidiaria la firma BRINK'S ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a), de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a publicar el Dictamen de fecha 19 de diciembre de 2024, correspondiente a la CONC. 1490, identificado como IF-2024-139494875-APN-CNDC#MEC, en la página web oficial del organismo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by MARZORATI Esteban
Date: 2025.04.10 13:43:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.10 13:44:42 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2020-59933838- -APN-DR#CNDC, caratulado “CONC. 1490 - BRINK'S ARGENTINA S.A. Y ADOLFO RUBEN MATEUS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156” y su acumulado, el expediente EX-2017-17644576- -APN-DDYME#MP, caratulado “CONC. 1500- BRINK'S ARGENTINA S.A., MIGUEL ANGEL MILANO Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156”.

I ANTECEDENTES

1. La operación que dio origen al primero de los expedientes antes mencionados (CONC. 1490), fue notificada el 25 de julio de 2017 y consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de THE BRINK'S COMPANY a través de su subsidiaria BRINK'S ARGENTINA S.A. (“BRINKS”) sobre la empresa MACO TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.A. (“MACO CAUDALES”) mediante la compra del 100% de sus acciones, que se encontraban en manos de Adolfo Rubén MATEUS.
2. Posteriormente, el 18 de agosto de 2017, se notificó ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) la segunda de las operaciones mencionadas en el encabezado del presente, consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de THE BRINK'S COMPANY a través de su subsidiaria argentina sobre la empresa MACO LITORAL S.A. (“MACO LITORAL”) mediante la compra del 100% de sus acciones, que se encontraban en manos de Miguel Ángel y Marcelo Adrián MILANO, y Adolfo MATEUS.
3. El 30 de julio de 2021, esta CNDC emitió el dictamen IF-2021-69026851-APN-CNDC#MDP de conformidad con lo establecido en el artículo 13, inciso b), de la Ley 25.156¹ aconsejándole a la entonces Señora Secretaria de Comercio Interior: *“a) Subordinar la operación notificada consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de THE BRINK'S COMPANY a través de su subsidiaria BRINK'S ARGENTINA S.A. sobre las empresas MACO TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.A. y MACO LITORAL S.A., al cumplimiento del compromiso de desinversión que se detalla como Anexo II (versión confidencial) reservando este último en la Dirección de Registro, cuya versión no confidencial forma parte de este Dictamen como Anexo I, con las aclaraciones realizadas por esta CNDC en el punto 259, 277, 278 y Anexo II del presente Dictamen y a la reducción, dentro del plazo de (6) SEIS meses de emitida la Resolución respectiva, del plazo establecido en las Cláusulas 11.4 No Competencia, y 11.5 Prohibición de contratación que surgen de los términos y condiciones de la Oferta de Compra de Acciones, a un máximo de (2) DOS años a contar desde la fecha de cierre de la operación notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso b) de la Ley 25.156; b) Establecer que en el plazo máximo de SEIS (6) meses las partes deberán acreditar la modificación de las Cláusulas 11.4 No Competencia, y 11.5 Prohibición de contratación que surgen de los términos y condiciones de la Oferta de Compra de Acciones, conforme los parámetros establecidos en el punto anterior”.*

¹ Se aplican las disposiciones de la Ley 25.156 y sus modificatorias al análisis de la presente operación de concentración económica. Cabe destacar que si bien el 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia 27.442, su Decreto Reglamentario 480/2018 establece en su artículo 81 que “[l]os expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”.

4. El *Anexo I* (el “Compromiso”) establece en su *Apartado A - Compromiso Estructural* que “1. Dentro de los seis (6) meses de emitido el dictamen, las partes se comprometen a relocalizar veinte (20) camiones operativos en el AMBA en otras áreas geográficas de la República Argentina. Dichos camiones deberán ser ubicados en áreas geográficas en las cuales preste servicios PROSEGUR. 2. En un plazo máximo de dieciocho (18) meses de emitido el dictamen, las partes se comprometen a vender (i) cuarenta (40) camiones que se deducirán de su flota existente en el AMBA; y (ii) un (1) camión que se deducirá de su flota existente en Mar del Plata. En todos los casos, el adquirente deberá ser una empresa registrada en la ANMAC, exceptuando PROSEGUR. 3. En un plazo máximo de doce (12) meses de emitido el dictamen, las partes deberán sacar de circulación del AMBA un total de veinte (20) camiones (del total de cuarenta (40) camiones comprometidos), menos los que hayan vendido hasta esa fecha. Dichos camiones deberán permanecer al cuidado de BRINKS en un lugar físico a determinar ubicado en el AMBA a ser informado a la CNDC. 4. A los dieciocho (18) meses de emitido el dictamen, las empresas deberán sacar de circulación del AMBA otro total de veinte (20) camiones (del total de cuarenta (40) camiones comprometidos). En caso de haber cedido en este plazo una suma superior a 20 camiones, pero inferior a 40 camiones, deberán sacar de circulación la diferencia resultante. Dichos camiones deberán permanecer al cuidado de BRINKS en un lugar físico a determinar ubicado en el AMBA a ser informado a la CNDC”.
5. Por otra parte, en lo que respecta al *Apartado B - Compromiso Conductual*, el mismo establece que “1. Desde la emisión del dictamen y hasta la finalización del compromiso las partes – a los efectos de exponer la evolución del mercado, de monitorear los valores de la oferta existente y mantener la competitividad y la presencia de precios competitivos– reportarán a la CNDC cada seis (6) meses (i) la escala de precios informada y publicada por BRINKS por ante el Banco Central de la República Argentina; (ii) el estado de cumplimiento de los compromisos de desinversión, incluyendo las ofertas recibidas, las unidades vendidas y las unidades pendientes; y (iii) la documentación y base de datos necesaria para que la CNDC verifique la trazabilidad de los camiones que circulan en el AMBA y Mar del Plata”.
6. El 10 de agosto de 2021, la entonces Señora Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución 807/21 (RESOL-2021-807-APN-SCI#MDP), la cual considera como parte integrante el dictamen emitido por esta CNDC. La resolución fue notificada a las partes el 12 de agosto de 2021.

II PROCEDIMIENTO POSTERIOR AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN 807/21

II.1. Primer Reporte Semestral

7. El 10 de febrero de 2022 y de conformidad con lo ordenado en el Compromiso, las partes presentaron el Primer Reporte Semestral informando los avances de cumplimiento de dicho compromiso.
8. En dicha oportunidad informaron que “... sobre la relocalización de 20 camiones de caudales operativos de la flota del AMBA a otras áreas geográficas de la Argentina donde preste servicios de transporte y procesamiento de caudales la empresa Prosegur”, en el mes de septiembre de 2021 se había cumplido totalmente con la relocalización ordenada. En tal sentido acompañaron un listado con los camiones operativos de la flota del AMBA que fueron relocalizados en las zonas en las que opera PROSEGUR.².
9. Asimismo, sobre “... la reducción del plazo establecido en las Cláusulas 11.4 – “No Competencia” – y 11.5 – “Prohibición de contratación” – que surgen de los términos y condiciones de la Oferta de Compraventa de Acciones, a un máximo de DOS (2) años a contar desde la fecha de cierre de la operación notificada”,

² De conformidad con la información obrante en estas actuaciones de forma confidencial.

acompañaron las notas enviadas a los correspondientes vendedores en el marco de las operaciones relativas a la adquisición de MACO CAUDALES (Conc. 1490) y MACO LITORAL (Conc. 1500 y luego acumulada al expediente de la Conc. 1490), de donde surge que BRINKS les notifica que, como única entidad beneficiada por dichas cláusulas, ha decidido unilateralmente renunciar a lo allí estipulado, quedando las mismas sin efecto con fecha 18 de julio de 2019 y 14 de agosto de 2019 respectivamente.

10. Respecto de la escala de precios informada y publicada por BRINKS ante el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – (BCRA), acompañaron una tabla con dicha información.
11. Por otra parte, sobre el progreso de desvinculación de camiones las partes informaron que hasta ese momento se había procedido con la desinversión de SEIS (6) camiones blindados. En consecuencia, acompañaron una lista con los camiones operativos en la flota de AMBA y Mar del Plata que fueron desinvertidos, indicando que su adquirente fue BACAR TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.A. (“BACAR”).
12. Por último, en relación al estado de cumplimiento de los compromisos de desinversión, incluyendo las ofertas recibidas, las unidades vendidas y las unidades pendientes, informaron que no habían recibido otras ofertas distintas a las unidades vendidas hasta ese momento.
13. El 18 de marzo de 2022 esta CNDC les solicitó a las partes que acompañen la documentación respaldatoria que acredite la venta de las SEIS (6) unidades desinvertidas y adquiridas por BACAR. En consecuencia, el 31 de marzo de 2022 las partes acompañaron dicha documentación.

II.2. Segundo Reporte Semestral

14. El 2 de agosto de 2022, las partes presentaron el Segundo Reporte Semestral informando los avances sobre el cumplimiento del compromiso.
15. Acompañaron la información relacionada con la escala de precios informada y publicada por BRINKS ante el BCRA. Indicaron que hasta ese momento se había procedido con la desinversión de DIEZ (10) camiones blindados, vendidos a la firma GREEN ARMOR CAUDALES S.A. (“GREEN ARMOR”), que sumados a los SEIS (6) anteriores vendidos a BACAR totalizaba DIECISEIS (16) camiones blindados del total de CUARENTA Y UN (41) camiones comprometidos.
16. Asimismo, hicieron saber que se procedió a retirar de circulación del AMBA la cantidad de CINCO (5) camiones de la totalidad de los CUARENTA Y UN (41) comprometidos, los cuales permanecían al cuidado de BRINKS en un depósito ubicado en Carlos Pellegrini 3946, Valentín Alsina, Lanús, provincia de Buenos Aires.
17. En relación a esto último, el 31 de agosto de 2022 esta CNDC le requirió a BRINKS cierta información sobre geolocalización y ubicación de los camiones de su flota.
18. En misma fecha, esta CNDC le requirió a GREEN ARMOR y BACAR información sobre la estructura de control y accionistas de dichas sociedades, con el fin de corroborar que las mismas no tengan relación con ninguna de las empresas del grupo BRINKS.
19. El 15 de noviembre de 2022 agentes de esta CNDC se constituyeron en la calle Carlos Pellegrini 3946, Valentín Alsina, Lanús, provincia de Buenos Aires, con el fin de realizar una inspección ocular sobre los camiones de la empresa BRINKS que fueron sacados de circulación, conforme acta vinculada bajo IF-2022-123434761-APN-DR#CNDC.

20. El 1 de diciembre de 2022, TRANSPORTADORA DE CAUDALES VIGENCIA DUQUE S.A. realizó una presentación manifestando su intención de adquirir el camión de caudales de BRINKS correspondiente a la flota de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.
21. En relación a ello, el 6 de diciembre de 2022, esta CNDC mediante PV-2022-131927742-APN-DNCE#CNDC le informó al presentante que “(...) *esta Comisión Nacional no tiene facultades para intervenir en el proceso de venta de dichos camiones de caudales y son las partes de manera privada las que realizan las ventas correspondientes y en consecuencia, deberá dirigirse de forma privada a la empresa BRINKS ARGENTINA S.A.*”

II.3. Tercer Reporte Semestral

22. El 13 de febrero de 2023 las partes presentaron el **Tercer Reporte Semestral**.
23. En dicha oportunidad acompañaron como Anexo I la información relativa a la escala de precios informada y publicada por BRINKS ante el BCRA.
24. Indicaron que a esa fecha se había procedido a desinvertir DIECISEIS (16) camiones blindados de un total de los CUARENTA Y UN (41) comprometidos.
25. Agregaron que habían procedido a retirar de circulación del AMBA la totalidad de camiones blindados comprometidos —es decir 41—, los que permanecían al cuidado de BRINKS en un depósito ubicado en el domicilio sito en la calle Carlos Pellegrini 3946, Valentín Alsina, Lanús, provincia de Buenos Aires.
26. El 21 de marzo de 2023, las partes realizaron una presentación titulada “Informa Cumplimiento de Compromiso de Desinversión”, con la Oferta realizada por GREEN ARMOR y su posterior aceptación³, la cual incluye una planilla con el listado de todas las unidades identificadas con número de dominio y modelo. Asimismo, incluyeron como Anexo II⁴ el listado de los CUARENTA Y UN (41) camiones comprometidos, identificados con su número de dominio y la empresa compradora.
27. El 18 de abril de 2023, esta CNDC solicitó a BRINKS que informara el tiempo estimado en que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADO (ANMAC) podría demorar en emitir las autorizaciones de las transferencias faltantes.
28. El 2 de mayo de 2023, BRINKS indicó que se encontraban a la espera de la expedición formal de los títulos de propiedad correspondientes a las unidades desinvertidas, motivo por el cual, a esa altura, aún no se había dado inicio a los trámites pertinentes, estimando que una vez que se hubieran efectuado demorarían unos 60 días hábiles administrativos.
29. El 14 de junio de 2023, esta CNDC reiteró a BRINKS sobre los trámites ante la ANMAC. Las partes contestaron el 30 de junio de 2023 indicando que ya habían iniciado los trámites en el Registro del Automotor y que continúan a la espera de la expedición formal de los títulos de propiedad correspondiente a las unidades desinvertidas, para luego iniciar el trámite en la ANMAC quien estiman que demorará unos 60 días hábiles administrativos.

II.4. Cuarto Reporte Semestral

30. El 11 de agosto de 2023, las partes presentaron el Cuarto Reporte Semestral.
31. En dicha oportunidad acompañaron el Anexo I referido a la escala de precios informada y publicada por BRINKS ante el BCRA.

³ Vinculada a las actuaciones como RE-2023-31211894-APN-DTD#JGM.

⁴ Vinculada en las actuaciones como RE-2023-31212061-APN-DTD#JGM.

32. En relación a las unidades que debían ser desinvertidas, indicaron que ya se habían vendido los CUARENTA Y UN (41) camiones blindados y que se encontraban a la espera de los trámites ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor para poder avanzar con el trámite de autorizaciones de las transferencias realizadas ante la ANMAC.
33. El 15 de septiembre de 2023, las partes realizaron una presentación espontánea manifestando que el compromiso se encontraba cumplido dado que a la fecha se habían vendido todos los camiones comprometidos, y que se habían realizado todos los trámites necesarios por ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, indicando que los trámites ante la ANMAC se encontraban en cabeza de la parte compradora y, como tal, escapan totalmente al control de BRINKS.
34. Seguidamente agregaron que ya habían cumplido acabadamente con todas las obligaciones a las que se encontraba sujetas y estaban bajo su control. Es por esto que solicitaron a esta CNDC tenga por cumplido el Compromiso y dictamine que la transacción se encuentra aprobada sin condicionamientos bajo los términos del artículo 13, inciso a), de la Ley 25.156.
35. El 18 de septiembre de 2023, y en respuesta a lo solicitado, esta CNDC solicitó a BRINKS que acompañaran cierta información y documentación respaldatoria relacionada con el cumplimiento del compromiso.
36. El 26 de octubre de 2023, previo otorgamiento de un plazo de prórroga, BRINKS acompañó como ANEXO I el detalle de los camiones desinvertidos al 16 de marzo de 2023, así como una copia de la documentación respaldatoria que acredita que se han realizado los trámites necesarios ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
37. Asimismo, manifestaron que la designación del gestor para llevar adelante los trámites ante la ANMAC es una cuestión contractual y depende de cada caso en particular. De acuerdo con la oferta de compraventa de vehículos blindados enviada por GREEN ARMOR el 16 de marzo de 2023, y que fuera aceptada en la misma fecha, se estipula que la gestión de las transferencias registrales será realizada por un gestor designado al efecto por las partes. Sin embargo, en la práctica, es GREEN ARMOR quien gestiona junto con el gestor la tramitación y obtención de las autorizaciones ante la ANMAC, por lo que BRINKS no tiene injerencia sobre el gestor ni sobre el proceso. Asimismo, informaron que en otras oportunidades la operatoria fue exactamente igual, a saber: (i) el comprador gestionaba las autorizaciones, (ii) se las compartía a BRINKS, (iii) quien luego las acompañaba en el expediente, en tanto era la única parte autorizada para intervenir, ser parte y acceder a dicho expediente.
38. El 2 de noviembre de 2023, en relación a la última presentación realizada por BRINKS, esta CNDC les hizo saber que *“En atención a lo informado por la parte en el punto b) de la presentación que antecede, y en virtud de lo establecido en el Dictamen emitido por esta CNDC N.º IF-2021-69026851-APN-CNDC#MDP de fecha 30 de julio de 2021 que indica en el punto 279 “Sin perjuicio de las medidas de carácter conductual ofrecidas en el compromiso, esta CNDC podrá solicitar a las partes que acompañen copia debidamente certificada del documento a través del cual instrumenten la cesión de cada uno de los camiones. A su vez, deberán presentar, en caso que corresponda, copia de todas aquellas autorizaciones que la ANMAC y el BCRA requieran para realizar dicha cesión, de dónde surja la efectiva autorización de dichos organismos, como así también los datos del nuevo titular”, se le recuerda que deberá acompañar la documentación que acredite las autorizaciones pendientes ante la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS – ANMAC en un plazo de VEINTE (20) días hábiles”*. El 1 de diciembre de 2023, las partes acompañaron como Anexo I constancia de inicio de los trámites realizados ante la ANMAC sobre 20 unidades, indicando que, en relación a las 5 unidades restantes, aún no se había iniciado el trámite ante la ANMAC en tanto no se habían retirado aún los títulos de propiedad del Registro Nacional de Propiedad del Automotor correspondientes.

39. Asimismo, el 7 de noviembre de 2023, esta CNDC a la ANMAC⁵ que informe el estado de trámite respecto de las autorizaciones para la transferencia de ciertas unidades (las cuales fueron identificadas con número de patente, chasis y motor).
40. El 7 de febrero de 2024 esta CNDC le solicitó a BRINKS que informara el estado de situación de aquellos trámites iniciados ante la ANMAC, y que indique si respecto de las 5 unidades restantes, ya se había iniciado el trámite ante la ANMAC.
41. El 21 de febrero de 2024, BRINKS realizó una presentación dando cumplimiento a lo antes requerido. En dicha oportunidad explicaron que respecto de SIETE (7) unidades, la firma GREEN ARMOR había extraviado las autorizaciones originales de BRINKS, necesarias para poder gestionar el inicio del trámite ante la ANMAC indicando que, el 18 de enero de 2024, GREEN ARMOR había efectuado la denuncia de extravío de dicha documentación.
42. Respecto del resto de las unidades BRINKS acompañó como Anexo I las autorizaciones emitidas por a ANMAC a favor de GREEN ARMOR.⁶
43. Así las cosas, el 14 de marzo de 2024, BRINKS realizó una presentación espontánea actualizando la información respecto de las SIETE (7) tenencias extraviadas indicando que: respecto de TRES (3) de ellas, sin perjuicio de que GREEN ARMOR había extraviado las tenencias originales de BRINKS, logró su posterior inscripción ante la ANMAC y es el nuevo titular de dichas unidades. Respecto de otras DOS (2) tenencias extraviadas, GREEN ARMOR, inició el trámite ante la ANMAC (adjuntando constancia de ello), y por último respecto de las restantes DOS (2) unidades, dado que GREEN ARMOR extravió las tenencias originales de BRINKS, el 14 de febrero de 2024 denunció su extravío.⁷ Lo anterior resulta un paso necesario para que se pueda gestionar el inicio de trámite de inscripción ante ANMAC.

III ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO

44. Corresponde ahora sí, hacer un análisis de los reportes semestrales presentados por las partes y la información y documentación acompañada durante el seguimiento del cumplimiento.
45. Resulta pertinente hacer un breve resumen de las cláusulas del Compromiso, a saber:
 - (a) Dentro de los seis (6) meses de emitido el dictamen, las partes se comprometen a relocalizar veinte (20) camiones operativos en el AMBA en otras áreas geográficas de la República Argentina. Dichos camiones deberán ser ubicados en áreas geográficas en las cuales preste servicios PROSEGUR.
 - (b) En un plazo máximo de dieciocho (18) meses de emitido el dictamen, las partes se comprometen a vender (i) cuarenta (40) camiones que se deducirán de su flota existente en el AMBA; y (ii) un (1) camión que se deducirá de su flota existente en Mar del Plata. En todos los casos, el adquirente deberá ser una empresa registrada en la ANMAC, exceptuando PROSEGUR.
 - (c) En un plazo máximo de doce (12) meses de emitido el dictamen, las partes deberán sacar de circulación del AMBA un total de veinte (20) camiones (del total de cuarenta (40) camiones comprometidos), menos los que hayan vendido hasta esa

⁵ Mediante nota NO-2023-132567557-APN-CNDC#MEC

⁶ Vinculadas bajo referencia RE-2024-18267813-APN-DTD#JGM.

⁷ Acreditada con la respectiva noticia de extravío emitida por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires RE-2024-27219184-APN-DTD#JGM.

fecha. Dichos camiones deberán permanecer al cuidado de BRINKS en un lugar físico a determinar ubicado en el AMBA a ser informado a la CNDC.

- (d) A los dieciocho (18) meses de emitido el dictamen, las empresas deberán sacar de circulación del AMBA otro total de veinte (20) camiones (del total de cuarenta (40) camiones comprometidos). En caso de haber cedido en este plazo una suma superior a 20 camiones, pero inferior a 40 camiones, deberán sacar de circulación la diferencia resultante. Dichos camiones deberán permanecer al cuidado de BRINKS en un lugar físico a determinar ubicado en el AMBA a ser informado a la CNDC
46. En oportunidad de acompañar el Primer Reporte Semestral, las partes acompañaron como Anexo I el listado de camiones⁸ operativos de la flota del AMBA que habían sido relocalizados en las zonas geográficas en las que presta servicios PROSEGUR, dando **cumplimiento de esta manera con el punto 1 del Compromiso**, de forma acabada
47. En dicha oportunidad también acompañaron copia de las notas⁹ enviadas a los vendedores, de donde surge que BRINKS les notifica que, como única entidad beneficiada de lo estipulado en las Cláusulas 11.4 No Competencia y 11.5 Prohibición de contratación que surgen de los términos y condiciones de la Oferta de Compraventa de Acciones, ha decidido unilateralmente renunciar a lo allí establecido, quedando las mismas sin efecto con fecha 18 de julio de 2019 y 14 de agosto de 2019, respectivamente, dando **cumplimiento así con el punto b) ordenando mediante dictamen CNDC IF-2021-69026851-APN-CNDC#MDP y artículo 2º de la Resolución (ex) SC 807/21**.
48. En relación al **Compromiso Conductual** consistente en reportar cada SEIS (6) meses (i) la escala de precios informada y publicada por BRINKS ante el Banco Central de la República Argentina¹⁰; (ii) el estado de cumplimiento de los compromisos de desinversión, incluyendo las ofertas recibidas, las unidades vendidas y las unidades pendientes; y (iii) la documentación y base de datos necesaria para que la CNDC verifique la trazabilidad de los camiones que circulan en el AMBA y Mar del Plata, las partes cumplieron con esta información en todos sus reportes.
49. En relación al compromiso de informar la escala de precios, BRINKS acompañó en cada uno de los reportes el esquema tarifario presentado ante el BCRA. El mismo muestra los precios nominales mínimos y máximos de los distintos ítems que componen la tarifa final (transporte terrestre/aéreo, custodia, atesoramiento, recuento y clasificación, precio por km, etc), así como la tasa variable cobrada sobre el monto transportado, lo cual, en conjunto, brinda información para que los clientes evalúen la pertinencia de los precios efectivamente cobrados. Lo presentado en los sucesivos reportes no arroja preocupación alguna desde el punto de vista del comportamiento del mercado, y cabe destacar que tampoco se recibieron denuncias que señalen la existencia de precios distintos a un escenario de competencia.
50. En oportunidad de presentar el Segundo Reporte Semestral —casi cumplidos los doce (12) meses desde el dictado de la Resolución (ex) SC 807/21—, las partes acompañaron como

⁸ Vinculado a las actuaciones como RE-2022-13022634-APN-DTD#JGM.

⁹ Vinculadas a las actuaciones como RE-2022-13022762-APN-DTD#JGM y RE-2022-13022908-APN-DTD#JGM.

¹⁰ Los mismo se encuentran vinculados a las actuaciones como RE-2022-13023011-APN-DTD#JGM; IF-2022-79300358-APN-DTD#JGM; RE-2023-16229428-APN-DTD#JGM y RE-2023-93560711-APN-DTD#JGM.

Anexo II¹¹ un listado con los camiones operativos de la flota de AMBA y Mar del Plata, indicando cuales fueron desinvertidos, especificando si habían sido vendidos o sacados de circulación. En este último caso, indicando el lugar físico en el cual los mismos permanecían al guardado y cuidado de BRINKS.

51. Del listado surge que para dicha fecha DIECISEIS (16) camiones habían sido vendidos: SEIS (6) camiones a la empresa BACAR – incluido el camión comprometido para Mar del Plata- y DIEZ (10) camiones a la empresa GREEN ARMOR; y otros CINCO (5) habían sido sacados de circulación quedando bajo la guarda y cuidado de BRINKS en un depósito ubicado en Carlos Pellegrini 3946, Valentín Alsina, Lanús, provincia de Buenos Aires (Curtiembre / Rivera Park).
52. De lo anterior surge que, con la desinversión de VEINTIÚN (21) camiones, las partes habían dado **cumplimiento con el punto 3 del Compromiso**.
53. En ocasión de presentar el Tercer Reporte Semestral, las partes acompañaron nuevo listado de camiones que refleja el estado de la desinversión como Anexo II¹², del cual surge que finalmente los CUARENTA Y UN (41) camiones comprometidos habían sido sacados de circulación, menos los DIECISEIS (16) camiones que ya habían sido vendidos a las empresas BACAR y GREEN ARMOR. De esta manera las partes dieron **cumplimiento con el punto 4 del Compromiso**.
54. Posteriormente, y previo a la presentación del Cuarto Reporte Semestral, las partes hicieron una presentación el 21 de marzo de 2023, informando que —con fecha 16 de marzo de 2023— habían procedido a la venta de los VEINTICINCO (25) camiones restantes a la firma GREEN ARMOR, lo que, junto con los DIECISEIS (16) camiones anteriores, da un total de CUARENTA Y UN (41) camiones comprometidos.
55. En dicha oportunidad, las partes acompañaron como Anexo I la Oferta realizada por GREEN ARMOR y su posterior aceptación. De esta manera las partes dieron **cumplimiento con el punto 2 del Compromiso**. Asimismo, informaron que los documentos relativos a las autorizaciones emitidas respecto de la transferencia de la tenencia por ANMAC, serían oportunamente acompañadas en el plazo de QUINCE (15) días hábiles desde su emisión.
56. Tal como fuera plasmado en el apartado II del presente dictamen, esta CNDC le ha requerido a las partes en varias oportunidades que acompañen la documentación correspondiente que acredite las transferencias de las titularidad por ANMAC. Lo cierto es que las partes fueron acompañando de manera paulatina la documentación acreditante frente a ANMAC de las unidades transferidas sobre las cuales fueron obteniendo las acreditaciones de dicho organismo.
57. A la fecha de la presentación del Cuarto Reporte Semestral, las partes se refirieron al Anexo II¹³ acompañado con fecha 2 de mayo de 2023, de donde surgía el estado de los trámites ante ANMAC. Hasta ese momento se habían obtenido CATORCE (14) transferencias acreditadas ante ANMAC.¹⁴ Asimismo, en dicha oportunidad informaron que se encontraban realizando los trámites ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor para poder avanzar con las autorizaciones de las transferencias realizadas ante la ANMAC.

¹¹ Vinculado a las actuaciones como IF-2022-79300910-APN-DTD#JGM.

¹² Vinculado a las actuaciones como RE-2023-16229569-APN-DTD#JGM.

¹³ Vinculado a las actuaciones como RE-2023-49298467-APN-DTD#JGM.

¹⁴ Conforme copia de las credenciales de ANMAC vinculadas como RE-2023-49298395-APN-DTD#JGM; IF-2022-134203181-APN-DTD#JGM; RE-2022-31012704-APN-DTD#JGM.

58. El 15 de septiembre de 2023, las partes realizaron una presentación espontánea manifestando que el compromiso se encontraba cumplido dado que a la fecha los CUARENTA Y UN (41) camiones comprometidos habían sido vendidos, y ya se habían realizado todos los trámites necesarios por ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor. En dicha oportunidad BRINKS informó que los trámites ante ANMAC se encontraban en manos de la parte compradora y que escapaban a su control. En tal sentido, y dado que, a su criterio, BRINKS había cumplido con todas las obligaciones que estaban bajo su control, solicitaron que esta CNDC tenga por cumplido el compromiso y emita el dictamen bajo los términos del artículo 13, inc. a), de la Ley 25.156.
59. Sin perjuicio de lo manifestado por BRINKS, esta CNDC con fecha 2 de noviembre de 2023 le recordó que “... en virtud de lo establecido en el Dictamen emitido por esta CNDC N.º IF-2021-69026851-APN-CNDC#MDP de fecha 30 de julio de 2021 que indica en el punto 279 ‘Sin perjuicio de las medidas de carácter conductual ofrecidas en el compromiso, esta CNDC podrá solicitar a las partes que acompañen copia debidamente certificada del documento a través del cual instrumenten la cesión de cada uno de los camiones. A su vez, deberán presentar, en caso que corresponda, copia de todas aquellas autorizaciones que la ANMAC y el BCRA requieran para realizar dicha cesión, de donde surja la efectiva autorización de dichos organismos, como así también los datos del nuevo titular’...”, y le solicito acompañar la documentación que acredite las autorizaciones pendientes ante la ANMAC en un plazo de VEINTE (20) días hábiles.
60. El 1 de diciembre de 2023, BRINKS presento como Anexo I, las constancias de inicio de tramite realizados ante la ANMAC sobre VEINTE (20) camiones de los VEINTICINCO (25) faltantes, aclarando que en relación a los CINCO (5) restantes aún no se había iniciado el trámite ante ANMAC, dado que no se habían retirado los títulos de propiedad del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
61. Seguidamente, el 21 de febrero de 2024, las partes actualizaron la información presentada en el apartado anterior, acompañando como Anexo I copia de las autorizaciones obtenidas de ANMAC a favor de GREEN ARMOR, respecto de DIECINUEVE (19) unidades sobre las cuales se había iniciado el trámite. Asimismo, informaron que respecto de SIETE (7) unidades identificadas con número de patente SVT299, CJS560, BMN431, DLZ576, HUD128, SJK220 y BUX638, la firma GREEN ARMOR había extraviado las tenencias originales de BRINKS por lo que, con fecha 18 de febrero de 2024, la empresa había procedido a realizar las denuncias de extravío correspondientes, aclarando que dichas tenencias son necesarias para gestionar los trámites ante ANMAC.
62. Posteriormente, el 14 de marzo de 2024, BRINKS realizó una nueva presentación actualizando lo informado, indicando que respecto de las unidades identificadas con número SJK220 y BUX638 se acompañaba las correspondientes denuncias de extravío¹⁵, agregando que dichas tenencias originales son necesarias para gestionar el trámite de inscripción ante ANMAC.
63. Asimismo, informaron que respecto de las unidades identificadas con número DLZ576 y HUD128 se inició el trámite ante ANMAC¹⁶, paso previo a la emisión de las tenencias definitivas y que a su vez GREEN ARMOR había obtenido las tenencias definitivas¹⁷ sobre las unidades identificadas con número CJS560, SVT299 y BMN431.

¹⁵ Vinculadas a las actuaciones como IF-2024-04871057-GDEBA-DDRDLPJAGGP.

¹⁶ Vinculadas a las actuaciones como RE-2024-27218108-APN-DTD#JGM.

¹⁷ Vinculadas a las actuaciones como RE-2024-27218035-APN-DTD#JGM.

64. A marzo de 2024, restaban presentar únicamente DOS (2) certificados de ANMAC que acrediten las tenencias a favor de GREEN ARMOR.
65. El 25 de noviembre de 2024, esta CNDC requirió a BRINKS que actualizara el estado de trámite de aquellas unidades faltantes transferidas a GREEN ARMOR.
66. El 9 de diciembre de 2024, BRINKS acompañó la tenencia emitida por ANMAC respecto de las unidades identificadas con número HUD128, DUN 889 y DQQ370. Asimismo, informó que respecto a la unidad identificada con el número DLZ576, la ANMAC aún no ha emitido la tenencia definitiva encontrándose la misma en trámite bajo número 001 2024 000327. Por otra parte, respecto de las unidades identificadas con número SJK220 y BUX638 respecto de las cuales se informó el extravío de las tenencias originales de BRINKS en la presentación del 14 de marzo de 2024, informaron que al momento GREEN ARMOR no ha iniciado los trámites de registración pendientes en ANMAC, teniendo previsto hacerlo a la brevedad.
67. Tal como explicó BRINKS en su presentación del 26 de octubre de 2023, en la práctica es GREEN ARMOR quien gestiona junto con un gestor la tramitación y obtención de las autorizaciones ante la ANMAC, por lo que BRINKS no tiene injerencia sobre el gestor ni sobre el proceso de obtención de autorizaciones, y es quien luego presenta la documentación ante esta CNDC dado que, lógicamente, es la única autorizada para intervenir, es parte y tiene acceso al expediente.
68. De conformidad con la información y documentación obrante en autos, queda acreditado que BRINKS vendió los CUARENTA Y UN (41) camiones comprometidos y que de esos CUARENTA Y UN (41) camiones y resta obtener DOS (2) autorizaciones de ANMAC respecto de las DOS (2) unidades sobre las cuales se acompañó la denuncia de extravío de las tenencias originales de BRINKS.
69. No obstante lo dispuesto en el dictamen IF-2021-69026851-APN-CNDC#MDP ya citado, lo cierto es que la venta de la totalidad de los camiones comprometidos se encuentra acreditada.
70. Asimismo, vale destacar que BRINKS ha demostrado realizar sus mejores esfuerzos en conseguir las autorizaciones de ANMAC sobre las unidades transferidas, cuando lo cierto es que el proceso de trámite ante dicho organismo se encuentra en manos de la empresa adquirente, es decir GREEN ARMOR.
71. El hecho de que la adquirente haya extraviado las autorizaciones originales de las dos (2) unidades restantes escapa a la responsabilidad de BRINKS.
72. En virtud de lo expuesto y teniendo en consideración toda la información y documentación aportada por BRINKS a lo largo del proceso de seguimiento de cumplimiento, esta CNDC considera que el Compromiso se encuentra cumplido.

IV CONCLUSIONES

73. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las partes han dado cumplimiento al compromiso oportunamente establecido y, en consecuencia, la operación de concentración económica no infringe el artículo 7° de la Ley 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
74. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO autorizar la operación notificada, que consistente en la adquisición del control exclusivo sobre MACO TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.A. y MACO LITORAL S.A. por parte de THE

BRINK'S COMPANY, a través de su subsidiaria BRINK'S ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 13, inc. (a), de la Ley 25.156.

75. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1490 - Dictamen - Autoriza Art.13 a) Ley 25.156

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.12.19 14:16:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.19 14:58:22 -03:00

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.12.19 15:37:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.12.19 16:05:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.12.19 17:24:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.19 17:25:13 -03:00